

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE  
REGIONAL - HUILA

RESOLUCION NUMERO 081 DE

( 11 DE DICIEMBRE DE 1989 )

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte a las empresas COOTRANSHUILA LTDA, COOMOTOR LTDA y FLOTA HUILA S.A., en la ruta Neiva Algeciras y Viceversa"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO "INTRA"  
REGIONAL HUILA Y CAQUETA

En uso de sus facultades legales y  
estatutarias y en especial las que le confiere el  
Decreto 1183 de 1986, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante estudio No.003 de 1989, elaborado por la Sección Técnica de esta Regional, se estableció la disponibilidad de horarios en la siguiente ruta:

ALGECIRAS-NEIVA : 05:00-07:00-09:30  
NEIVA-ALGECIRAS : 09:00-11:00-13:30

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria; Nivel de Servicio: Común; Despacho: Ordinario; Tipo de Vehículo: ~~Bus~~ Enchilera.

Que por medio de la Resolución número 290 del 22 de septiembre de 1989 el INTRA Regional Huila ordenó la publicación de la disponibilidad encontrada con la ruta mencionada, la cual se efectuó en el DIARIO DEL HUILA, el día 2 de octubre de 1989.

Que dentro del término legal consagrado en el artículo 6º del Decreto 1183 de 1986, presentaron propuestas para servir la ruta NEIVA-ALGECIRAS y VICEVERSA, las siguientes empresas: COOTRANSHUILA LTDA, con radicado No.4614 de octubre 31 de 1989; COOMOTOR LTDA, con radicado No.4617 de octubre 31 de 1989 y FLOTA-HUILA S.A. con radicado No.4613 de octubre 31 de 1989.

Que la empresa EXPRESO LA GAITANA S.A. con radicado No.4615 de octubre 31 de 1989 presentó oposición a la ruta publicada, cuyos argumentos se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- Que la ruta Neiva-Algeciras y viceversa la tiene autorizada la empresa "Expreso la Gaitana S.A." mediante el rodamiento No.2.
- Que el estudio No.003 debe comprender recolección de información tomada como mínimo durante tres (3) días en condiciones normales de demanda, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuevamente se repite lo que mediante oficio D.R.0422 de julio 14 de 1989 se le comunicó al Gerente de la empresa opositora, esto es: El rodamiento No.2 perdió validez en el mismo momento en que se emitieron y quedaron ejecutoriados los Actos Administrativos-Resoluciones 2140 de 1987 y 089 de 1987 - que le determinaron a la empresa EXPRESO LA GAITANA S.A., las rutas y horarios a servir.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE  
REGIONAL - HUILA

-2-

Continuación de la Resolución Número 081 de Diciembre 11 de 1989

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte a las empresas COOTRANSHUILA LTDA, COOMOTOR LTDA y FLOTA HUILA S.A., en la ruta Neiva Algeciras y Viceversa"

El rodamiento No.2 según concepto de la oficina jurídica de la Central, es el resultado de dar solución a un "problema momentáneo presentado con los vehículos que venían operando dentro de una empresa cuyo Radio de Acción Nacional no le fué renovado."

Igualmente, el estudio No.003 determina las necesidades de transporte en la ruta Neiva-Algeciras y Viceversa a través de encuestas y conteos realizados los días 1, 2 y 3 de agosto de 1989, tal como lo establece el Decreto No.1183 de 1986 ajustándose a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto en mención. La toma de información se realizó en condiciones normales de demanda.

Que por lo anteriormente expuesto, el recurrente no tiene ningún asidero técnico o jurídico para desvirtuar la actuación hecha por la Administración.

Que mediante oficio S.T.690 de noviembre 29 de 1989 la Sección Técnica remite al Despacho del Director Regional el estudio de evaluación de las propuestas y calificación de factores a cada una de las empresas peticionarias.

Que mediante Acta de Comité de Dirección Regional No.001 de noviembre 30 de 1989 se decidió por unanimidad adjudicar un (1) horario por sentido a cada una de las empresas proponentes, que reunieron los requisitos exigidos por el Decreto 1183 de 1986.

Que por lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a las empresas COOTRANSHUILA LTDA, COOMOTOR LTDA y FLOTA HUILA S.A., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Neiva-Algeciras y Viceversa, así:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL HUILA LTDA "COOTRANSHUILA"

Saliendo de Neiva : 11:00  
Saliendo de Algeciras : 07:00

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA "COOMOTOR"

Saliendo de Neiva : 09:00  
Saliendo de Algeciras : 09:30

FLOTA HUILA S.A.

Saliendo de Neiva : 13:30  
Saliendo de Algeciras : 05:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria; Despacho: Ordinario; Nivel de Servicio: Común; tipo de vehículo: Bus Escalera.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - HUILA

-3-

Continuación de la Resolución Número 081 de Diciembre 11 de 1988

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte a las empresas COOTRANSHUILA LTDA, COOMOTOR LTDA y FLOTA HUILA S.A., en la ruta Neiva Algeciras y Viceversa"

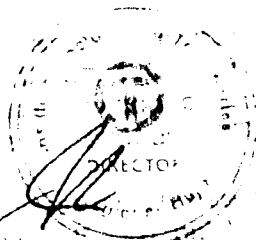
**ARTICULO SEGUNDO:** No aceptar la oposición de la empresa EXPRESO LA GAITANA S.A. presentada a la Resolución No.0290 de septiembre 22 de 1989, por considerar que los argumentos expuestos en ellos carecen de fundamentos que invaliden lo publicado.

**ARTICULO TERCERO:** Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección General, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, a los



JORGE LUGO RODRIGUEZ  
Director Regional.



CONSUELO POVEDA PERDOMO  
Jefe Sección Administrativa

JETL/ep1.